

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ALFREDO FARID DE LA CRUZ RODRÍGUEZ
Radicado: 50150-4089-001-2023-00101-00
Auto 560 23

Castilla La Nueva (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 29 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con Nit. 860.002.964-4 y en contra del señor **ALFREDO FARID DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.148.377, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado **ALFREDO FARID DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, fue notificado a través de su correo electrónico dispuesto para tal efecto¹ y conforme a las formalidades de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en el expediente², sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno por parte del ejecutado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución en contra del señor **ALFREDO FARID DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.148.377, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago del 29 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$2.005.500)**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Ver anverso folio 35 del expediente, luisalfred_3@hotmail.com correo electrónico suministrado por el ejecutado al momento de actualizar datos ante la entidad financiera, según informa la apoderada de la parte demandada bajo la gravedad de juramento en el hecho quinto de la demanda.

² Ver folios 33 al 38 del expediente físico y/o actuación en JUSTICIA XXI WEB (TYBA) «Notificación Personal – Fecha actuación. 17/08/2023 – Fecha de registro: 18/08/2023 9:36:17 A.M.»



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd37ff7863547d394f97dda5b1eae0911a19b0847b7e3ae9e5e63ed398182eb**

Documento generado en 30/08/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>